

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARRES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)  
y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Zaragoza y el Juez de instrucción de Ateca, con motivo de la causa seguida contra D. Francisco Pinilla Sánchez por exacciones.

Visto el proyecto de decisión formulado por el Consejo de Estado en pleno, que dice así:

«En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Zaragoza y el Juez de instrucción de Ateca, de los cuales resulta:

Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento de Ateca en el año de 1886, dicha Corporación acordó: que teniendo en cuenta las quejas producidas por algunos vecinos sobre la falta de peso y medida que se observaba en la venta de abastecimientos públicos, se nombraran cuatro agentes de su Autoridad encargados de remediar y reparar todos los efectos que vendieran los establecimientos públicos, dando cuenta al Ayuntamiento de su resultado, para la imposición del oportuno correctivo, á fin de evitar en lo posible por este medio la defraudación, nombrándose para dichos cargos á Francisco Pinilla, Antonio Juder, Francisco Cristóbal y Pascual Romano Lozano, á quienes se mandó la oportuna credencial que los anteriores.

Que en 17 de Noviembre último, Rudesindo Millán y Castellano acudió al Juzgado con una denuncia, exponiendo: que en la tarde del día anterior había sido objeto de un atropello ilegal, que amenazaba repetirse, por el arrendatario de la medición del vino en aquella villa, Francisco Pinilla: que el Ayuntamiento de aquella población había arrendado en pública subasta la medición de vinos y aguardientes, siendo el rematante de dicho servicio el mencionado Pinilla, quien, según el arriendo, había de cobrar cinco céntimos de peseta por cada decalitro que se midiese: que este arbitrio no se había consignado previamente en el presupuesto municipal, en cuanto afectaba á los aguardientes, y sobre cuyo particular pendía recurso administrativo de los interesados agraviados: que aun en el caso de admitir que tal arbitrio fuera procedente, existía el art. 25 del reglamento de 20 de Abril de 1870, que al tratar de los arbitrios para el servicio del público, determina que sólo será obligatorio para el uso de aquellos que como mataderos, alcantarillado, cementerios y otros análogos, tengan por objeto la higiene y la salubridad del pueblo, con cuya disposición está en armonía la Real orden de 30 de Noviembre de 1875, que declara que el arbitrio sobre pesas y medidas no puede subsistir sino en cuanto se pague por los que voluntariamente, ó en virtud de compromiso personal y expreso, se valgan de las de la villa, y el art. 137 de la ley municipal, en su regla 1.ª, que al tratar de esta clase de servicios determina que el Ayuntamiento no podrá atribuirse monopolio ni privilegio alguno sobre aquellos servicios, sino en lo que sea necesario para la salubridad pública: que á pesar de tan terminantes disposiciones, y de que el art. 3.º de la Constitución del Estado consigna como uno de los derechos individuales el de que nadie está obligado á pagar contribución que no esté votada por las Cortes ó por las Corporaciones legalmente autorizadas para imponerla, en la tarde del día anterior, y á tiempo de que en el establecimiento en donde el denunciante expende en aquella villa sus aguardientes y licores, se habían preparado y cargado sobre un carro dos toneles de aguardiente, se presentó el medidor Pinilla con ademanes descompuestos, insul-

tando y amenazando al denunciante, y exigiéndole los indicados toneles, para apoderarse de ellos, diciendo que los decomisaba: que el denunciante, seguro de que las leyes favorecían y favorecen la libertad de su tráfico, y de que el servicio de medición arrendado por el Ayuntamiento, caso de serlo licitamente en cuanto á los aguardientes, sería para el que espontánea y libremente quisiera utilizarlo, ordenó al carretero Modesto Pardo que siguiera adelante con el cargamento hasta conducirlo á la estación de la vía férrea: que insistió Pinilla en su intento de apoderarse de los toneles, y siguiendo al carretero hasta el puente del río Mamiñales, allí se apoderó de aquellos efectos, á pesar de las protestas y resistencia del dicho carretero: que el hecho, en parecidos términos, se había repetido en la mañana del día en que formulaba la denuncia, apoderándose Pinilla de otro barril de aguardiente que del establecimiento del exponente salía destinado para un sujeto vecino de Calmana: que tales hechos pudieran encontrarse penados por los artículos 206, 215, 224, 225, 227, 228, 510 ó algún otro del Código penal, y terminaba suplicando al Juzgado que si por interpuesta esta denuncia, procediendo á lo que hubiera lugar, y advirtiéndole que aun no habían sido entregados al denunciante los barriles de que el Pinilla se había apoderado:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, el Juez, por auto de 19 de Noviembre último, declaró procesado al Francisco Pinilla Sánchez, en vista de lo cual el Alcalde de aquel pueblo acudió al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así lo hizo dicha Autoridad, fundándose en que por el art. 72 de la ley Municipal es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos y la creación de servicios municipales, así como también les corresponden tales atribuciones con arreglo al núm. 1.º del art. 84 de la Constitución del Estado; en que por el párrafo segundo, art. 74 de dicha ley, es facultad de los mismos Ayuntamientos el nombramiento de sus empleados y agentes en todos los ramos; en que habiendo cumplido el agente Francisco Pinilla con las órdenes emanadas del Ayuntamiento al trasladar los dos cubos de aguardiente al peso público para su remediación, no hizo más que cumplir con su deber como tal empleado, sin que tal servicio pueda imputarse como delito penado en el Código:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, é invocando para sustanciarlo el Real decreto de 3 de Noviembre último y otras disposiciones legales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 4.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, que dispone que, sin embargo, si la cuestión prejudicial fuese determinante de la culpabilidad ó de la inocencia, el Tribunal de lo criminal suspenderá el procedimiento hasta la resolución de aquella por quien corresponda; pero puede fijar un plazo que no exceda de dos meses para que las partes acudan al Juez ó Tribunal civil ó contencioso administrativo competente:

Visto el núm. 3.º del art. 14 de la propia ley, según el cual, la competencia para conocer de la causa y del juicio respectivo corresponde á la Audiencia de lo criminal de la circunscripción en donde el delito se ha cometido:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia, suscitada por el Gobernador civil de la provincia en un juicio criminal, sólo puede tener por objeto la resolución de una cuestión prejudicial, ó el arrancar la causa del conocimiento de los Tribunales por estar reservado por la ley el castigo del delito ó falta á los funcionarios de la Administración.

2.º Que sólo tienen jurisdicción las Audiencias de lo criminal para resolver sobre tales cuestiones, sin que los Jueces de instrucción tengan facultades por la ley para suspender el proceso, cuando aparezca la existencia de una cuestión prejudicial, ni para abandonar una jurisdicción que la ley sólo ha confiado á las respectivas Audiencias.

3.º Que el incidente de competencia con la Administración no es incidente que afecta á la instrucción del sumario, sino á la causa misma, y, por lo tanto, no pueden atribuirse facultades al Juez de instrucción para conocer de aquello que la ley no le ha confiado.

4.º Que si bien es cierto que el Real decreto de 3 de Noviembre último, aducido por el Juez de instrucción, declara que éstos tienen facultades para sustanciar y resolver en los incidentes de competencia que la Administración suscite á los Tribunales del fuero común, dicho Real decreto resuelve un caso determinado, y no puede invocarse la resolución de un solo caso como jurisprudencia en la materia, cuando en contrario sentido existen 37 Reales decretos, que constituyen la verdadera jurisprudencia, que como fuente de derecho su fuerza legal no puede ponerse en duda.

5.º Que no se ha sustanciado la presente contienda por la Audiencia de lo criminal, á quien por la ley corresponde conocer de estos asuntos, y por lo tanto, hay que declararla mal formada:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla.»

Visto el núm. 2.º del art. 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, según el cual, la competencia para la instrucción de las causas corresponde á los Jueces instructores del partido en que el delito se haya cometido:

Visto el art. 9.º de dicha ley, que determina que los Jueces y Tribunales que tengan competencia para conocer de una causa determinada la tendrán también para todas sus incidencias, para llevar á efecto las providencias de tramitación y para la ejecución de las sentencias:

Visto el núm. 2.º del art. 19 de la misma ley, que dispone que podían promover y sostener competencia los Jueces de instrucción durante el sumario:

Visto el art. 51 de la referida ley, que dice que respecto de las competencias que la Administración suscite contra los Jueces ó Tribunales de la jurisdicción ordinaria, y de los recursos de queja que estos puedan promover contra las Autoridades administrativas, se estará á lo que dispone la Sección 4.ª, título 2.º, libro 1.º, de la ley de Enjuiciamiento civil:

1.º Considerando que la causa cuyo conocimiento pretende la Administración se encontraba en sumario cuando el Gobernador dirigía el requerimiento de inhibición, y no conocía entonces de la misma la Audiencia de lo criminal, sino el Juez de Ateca que la instruya:

2.º Considerando que la ley de Enjuiciamiento criminal no alteró la situación ni limitó las facultades de los Jueces para intervenir en las competencias que la Administración promueve mientras las causas á que se refieren se hallen sujetas á su conocimiento, lo cual ocurre durante el período de sumario:

3.º Considerando que expresamente consignó dicha ley que respecto de dichas competencias se estuviera á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil, con lo que se evidencia que respetó el estado de derecho que existía sobre este punto antes de la publicación de aquélla:

4.º Considerando que además estableció la mencionada ley de Enjuiciamiento criminal que pudieran los Jueces de instrucción sostener cuestiones de competencia durante el sumario:

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, oído el de Estado en pleno; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que el Gobernador dirigió bien el requerimiento de inhibición al Juez, y que éste no se excedió de sus facultades al intervenir en la contienda jurisdiccional, y en disponer que se devuelvan el expediente y autos al Consejo de Estado para que proponga la decisión que estime procedente sobre el fondo de esta competencia.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE MARINA

## REALES DECRETOS

De conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al de Marina para sacar á concurso la construcción en España por la industria particular de tres cruceros de faja blindada y tres cañoneros torpederos, con arreglo al art. 9.º de la ley de 12 de Enero y Real decreto de 13 de Octubre de 1887.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

*Bases bajo las cuales se saca á concurso la construcción de tres cruceros de faja blindada, según Real decreto de esta fecha.*

Primera. Podrán tomar parte en este concurso todos los constructores nacionales ó extranjeros que se comprometan á construir en España los buques á que el anterior Real decreto se refiere, lo mismo que sus máquinas y artillería.

Todos los materiales que se empleen en la construcción de los buques y que produzca la industria española serán precisamente elaborados por ésta. Asimismo, los obreros empleados en las construcciones, serán españoles las tres cuartas partes lo menos.

Segunda. A.—El desplazamiento de los buques no excederá de 7.000 toneladas métricas con todo su carbón, pertrechos, víveres, aguada, tripulación y armamento completo.

La eslora y manga quedarán al arbitrio del autor del proyecto, y el calado máximo no deberá exceder de 6.75 metros.

B. El casco será de acero Siemens Martín, construido con doble fondo y dividido en el mayor número de compartimientos estancos, y la parte del costado comprendida entre la línea de flotación, á dos ó tres metros de profundidad, llevará una serie de celdas, que podrán llenarse de carbón ó de sustancias ligeras é impenetrables al agua.

En la línea de flotación, 455 milímetros sobre ella y 1.22 metros por debajo, se colocará una faja de acero ó coraza del sistema Compound, de 305 milímetros de espesor en el centro, que podrá disminuir algo hacia las extremidades. Esta coraza descansará sobre un almohadillado de madera de teca de 153 milímetros, sostenido á su vez por una plancha de acero de 25 milímetros.

Sobre toda la longitud de los buques, y al nivel superior de la faja blindada, se extenderá una cubierta protectora de acero. Esta cubierta tendrá 50 milímetros, y será horizontal en la parte que coincide con la faja, inclinándose 30 grados al separarse de ésta, y aumentando entonces su espesor á 76 milímetros. Todas las aberturas de esta cubierta llevarán cuarteles blindados, y las que hayan de permanecer abiertas en combate estarán provistas de cofferdams.

En la parte de proa habrá una torre ó bloc-khaus macizo, blindado con plancha de acero de 30 centímetros, para dirigir desde él todos los movimientos y maniobras del buque en combate. Las comunicaciones de esta torre con las máquinas, timón, pañoles, etc., pasarán por un tubo de acero de 20 centímetros de espesor.

Bajo la cubierta blindada, y á una de las bandas cuando menos, habrá un largo corredor de combate para formar una comunicación protegida entre las diversas partes del buque. La proa será reforzada y terminada en espón.

C. Las máquinas propulsoras serán de triple expansión: tendrán dos juegos completamente independientes, y aisladas, ellas y las calderas, por medio de mamparos estancos; y deberán poner en movimiento dos hélices gemelas.

Las carboneras protegerán las máquinas y calderas y estarán construídas sólidamente para poder resistir la presión del agua en caso de avería en el costado. Entre éste y las carboneras se dejarán pequeños callejones de combate para tener libre acceso detrás de la faja blindada.

Sobre la cubierta protectora é inmediatas á las máquinas y calderas podrán colocarse en los costados, carboneras separadas por mamparos estancos.

D. En el repartimiento interior se contará con que lleve pañoles suficientes para todos los pertrechos, víveres y municiones, así como aguada para los días que permita el desplazamiento que se fija como máximo.

E. La velocidad no podrá ser menor de 18 millas con tiro natural durante una prueba de seis horas en buenas condiciones de mar y viento, y de 19 con el tiro moderadamente forzado durante una prueba de dos horas, debiendo verificarse las pruebas en los calados de completo armamento.

Con una sola máquina y hélice y la corrección del timón que necesite para mantener la derrota, la velocidad no deberá ser menor de 12 millas.

F. Las cámaras de las calderas deberán estar preparadas para el tiro forzado en vaso cerrado ó por los procedimientos más modernos que eviten toda clase de desperfectos en los aparatos.

Llevarán en carboneras carbón para recorrer, cuando menos, 10.000 millas marinas, con una velocidad de 10 á 12 millas por hora.

Se admitirá un suplemento sobre el carbón correspondiente á los calados de completo armamento que no exceda de la tercera parte del total.

G. El aparejo será el correspondiente á esta clase de buques, y tendrá, cuando menos, dos cofas militares.

H. El timón será manejado á brazo y á vapor; los aparatos para uno y otro sistema estarán colocados á popa bajo la cubierta blindada y la línea de flotación. Además, habrá sobre un puente alto una rueda para gobernar con ella, que podrá emplearse aislada ó simultáneamente con la similar colocada abajo. El servo-motor será capaz de llevar la caña de una banda á la otra en treinta segundos.

I. Deberá estar provisto de aparatos de achique de vapor de gran potencia, comunicados con los distintos compartimientos, capaces de achicar la mayor cantidad de agua posible.

Las bombas de circulación y demás necesarias para el servicio de las máquinas estarán dispuestas para el mismo objeto.

J. Deberá llevar aparatos de vapor ó hidráulicos para llevar, maniobras de fuerza, alumbrado eléctrico interior y exterior, izar la ceniza y demás maniobras que los hagan necesarios, debiendo ser todos de los más modernos y perfectos, así como dos calderas que levanten vapor en pocos minutos y produzcan el suficiente para las bombas de achique y aire, y poner en movimiento las demás máquinas auxiliares.

Llevará también aparatos para desulfar el agua del mar, los

que tendrán una producción de agua dulce y potable suficiente á las necesidades de la dotación, aun sin contar con los depósitos.

K. La ventilación de la parte del buque situada sobre la cubierta blindada se hará por medio de tubos que vengan de lo alto, y la situada bajo aquélla por medios mecánicos, á elección del autor del proyecto.

L. Llevará un bote de vapor (Vedette) capaz de andar solo 17 millas, y de peso máximo de 15 toneladas; otro para remolcar embarcaciones de carga, y de obtener sólo una velocidad de 8 á 10 millas, y otro de vapor salvavidas que pueda arriarse encendido desde sus pescantes. Además, cuatro botes, de remos, grandes, tres canoas y dos chinchorros.

Los botes tendrán pescantes para colgarse, y para la navegación se podrán colocar en el interior del buque, sobre baos, sin valerse de más medios que sus pescantes.

M. Tendrán los buques los pertrechos y repuestos necesarios con sujeción á los reglamentos vigentes en la Marina española.

Tercera. A.—El armamento consistirá en dos cañones de 24 centímetros, sistema González Hontoria, modelo de 1883, con peso de 21 toneladas métricas, sin montajes, y largo de 8.835 milímetros.

Estos cañones irán montados en la línea central del buque, en las extremidades de popa y proa; tendrán un campo de tiro no interrumpido de 240º, y estarán perfectamente defendidos por torres blindadas, cuyas paredes tendrán el espesor conveniente.

B. Diez cañones sistema González Hontoria, modelo de 1883, de calibre de 14 centímetros, con peso de 4.200 kilogramos, sin montajes, y largo de 5.154 milímetros. Estos cañones emplazados, cinco á cada banda, en la cubierta alta, con sus mantelletes para protección de los sirvientes, tendrán un campo de tiro de 120º, y los cuatro de los extremos podrán ir en repisa para tirar en la dirección de la quilla.

C. Ocho cañones Hotchkiss, de seis libras, colocados en la batería cubierta, que disparen por portas; los dos de los extremos tendrán fuegos en la dirección de la quilla.

D. Ocho ametralladoras cañones Hotchkiss, de 37 milímetros, montadas en la misma batería interior.

E. Dos ametralladoras de 11 milímetros.

Los cañones de tiro rápido y ametralladoras tendrán además emplazamiento en los diversos puntos donde puedan ser necesarios para la defensa, pudiéndose montar los de menos calibre y ametralladoras en las cofas.

La provisión de municiones será de 60 tiros para los de mayor calibre, 100 para cada uno de los de 14 centímetros, 300 para cada cañón de tiro rápido y 1.000 para cada ametralladora.

El peso total de la artillería, montajes y municiones será aproximadamente de 259 toneladas métricas.

F. Los pañoles de pólvora y municiones se encontrarán repartidos de modo que los cañones de proa y los de popa tengan las municiones lo más cerca posible.

Tendrán los aparatos necesarios para que los servicios de pólvora y municiones á las piezas se hagan con facilidad, y sin exigir un número crecido de hombres, de tal modo que puedan abastecer de ahogadamente á las piezas, haciendo el fuego con toda la rapidez posible.

Asimismo deberá llevar aparatos portacargas para facilitar que los cañones se carguen en cualquier posición.

Cuarta. A.—Llevará ocho aparatos para el lanzamiento del torpedo Schwartzkopf, reglamentario en la Marina, debiendo ir cuatro montados á proa y popa de las carboneras, situadas sobre la cubierta blindada, y los otros cuatro bajo ésta, también repartidos á proa y popa.

La dotación de torpedos será la de cuatro por cada tubo, debiendo tener pañoles á propósito en las proximidades convenientes para que puedan meterse en su sitio ó echarse fuera del buque con facilidad.

Las cabezas cargadas estarán en pañoles independientes, pero próximos á los de torpedos, y debajo de la cubierta protectora.

Llevarán los buques bombas para comprimir aire, depuradores y acumuladores, y tubos de conducción de aire á los sitios convenientes.

Los aparatos para lanzar torpedos podrán montarse por el constructor, ó en los arsenales del Estado, y en este caso se dispondrán los emplazamientos según los planos que se facilitarán al constructor para que el montaje pueda hacerse sin necesidad de tocar al casco ni repartimientos.

Quinta. La artillería que monten los buques será, como queda dicho, del sistema González Hontoria, construída bajo la inspección del Gobierno.

Sexta. Las proposiciones comprenderán el precio del buque, con artillería, torpedos, embarcaciones menores, pertrechos y todo lo necesario para que el buque se halle completamente listo para navegar.

Séptima. El Ministro de Marina podrá escoger la proposición más beneficiosa para los intereses del Estado, rechazarlas todas si nó juzgase que deben ser admitidas por no hallarse dentro de las condiciones del concurso ó circunstancias de precio, ó á pedir modificación respecto á la que considere mejor entre las presentadas.

Octava. Como regla general se tendrán en cuenta las que mejoren las condiciones en el orden siguiente:

- 1.º Plazo para la construcción.
- 2.º Precio.
- 3.º Solidez del casco.
- 4.º Sencillez de las máquinas.
- 5.º Velocidad.
- 6.º Radio de acción.

Novena. Los constructores que se presenten á hacer proposiciones podrán limitar éstas á uno solo, dos ó tres buques, cuya construcción se saca á concurso.

Décima. En las proposiciones se expresará:

1.º El precio del buque en las condiciones ya expresadas y el tiempo necesario para su entrega ya listo, verificadas todas las obras que según el contrato correspondan al constructor y con todos los pertrechos á bordo.

2.º La forma en que se ha de verificar el pago, que será, por lo menos, en seis plazos.

3.º Las dimensiones del casco y espesores de los principales materiales que entren en su composición, así como la distribución de sus compartimientos estancos y celdas, en términos generales, pero con los suficientes detalles para apreciar las garantías de solidez y seguridad que ofrezca cada proyecto, y el resultado de los cálculos de estabilidad, desplazamiento y velocidad.

4.º Se acompañará un plano general del buque y su aparejo, sin detalles de construcción. Otro, de los repartimientos, teniendo en cuenta que deberá tener cámara del Comandante, segundo Comandante y tercer Comandante; cámara de Oficiales, con catorce camarotes; camarota para 10 guardias marinas, y otra para maquinistas, y camarotes para los mismos; alojamientos para los Contramaestres y Condestables, enfermería para 20 enfermos, y una dotación de más de 450 hombres:

5.º La fuerza de las máquinas y presión en las calderas con que el constructor espera obtener la velocidad exigida, y consumo probable de carbón por hora y caballo á toda velocidad y con la de 10 á 12 millas.

Undécima. Aunque podrán tomar parte en el concurso todos los constructores nacionales ó extranjeros que satisfagan á las condiciones del concurso, deberán éstos justificar en el plazo que indiquen en su proposición contar con gradas y los elementos necesarios á juicio del Gobierno para poder realizar la construcción. En caso de no cumplir con esta condición después de adjudicada la construcción, se considerará rescindido el contrato, con pérdida del depósito de garantía.

Duodécima. Los constructores extranjeros ó españoles que hagan proposiciones y les sea adjudicada la construcción de uno ó más de los buques que el mismo comprende, depositarán en la Caja general de Depósitos la suma de un millón de pesetas en un plazo que no excederá de diez días desde la fecha de la adjudicación.

El expresado depósito servirá expresamente de garantía á lo consignado en la cláusula 8.ª, pudiendo levantarse tan pronto como á juicio del Gobierno haya justificado haber reunido todos los elementos de construcción que expresa la misma cláusula.

Décimatercia. Exigiéndose por el Gobierno que las máquinas y materiales de todas clases que produzca la industria nacional sean precisamente de procedencia española, y pudiendo suceder que ésta no cuente con algunos elementos para la elaboración y forjas, el Gobierno se obliga á que estas operaciones se verifiquen en cualquiera de los Arsenales del Estado en que puedan realizarse por cuenta del respectivo constructor ó contratista, y en caso de que tampoco fuera esto posible, podrá recurrirse á la industria extranjera.

Décimacuarta. La construcción de los buques será inspeccionada por uno ó más Delegados del Gobierno, los que podrán rechazar los materiales que no reúnan buenas condiciones.

Décimasquinta. Si formalizado el contrato, ó en el curso de la construcción de los buques, se realizase algún progreso ó mejora aplicable á los mismos, los constructores ó contratistas, de acuerdo con el Gobierno, estarán obligados á introducirlo en ellos, previa la indemnización que entre ambos se acuerde si exigiere aumento de gastos.

Décimasexta. Las proposiciones se admitirán en el Ministerio de Marina en un plazo improrrogable de tres meses, á contar desde la publicación del presente decreto en la GACETA DE MADRID.

Madrid 28 de Diciembre de 1887.—El Ministro de Marina, RAFAEL RODRÍGUEZ DE ARIAS.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado el Vicealmirante D. Juan Antequera y Bobadilla del cargo de Vicepresidente del Centro Técnico, Facultativo y Consultivo de la Marina; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino;

Vengo en nombrar Administrador general de Comunicaciones de las islas Filipinas, Director de Sección de Telégrafos de segunda clase, Jefe de Administración de tercera, á D. Enrique Asensi y Gil, que desempeña igual destino de Director de Sección de segunda clase en el Cuerpo de Telégrafos de la Península.

Dado en Palacio á veintitres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Victor Balaguer.

## MINISTERIO DE MARINA

## REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento del Real decreto de esta fecha, se convoca á concurso para la construcción en los astilleros españoles de tres cañoneros torpederos de primera clase, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª Las proposiciones se presentarán el día 2 de Abril de 1888, de una á dos de la tarde, en la Secretaría Militar de este Ministerio y en pliego cerrado; á las dos en punto se abrirán los pliegos en el Consejo de Gobierno de la Marina, y se dará lectura pública ante dicha Corporación á las proposiciones que contengan. Las proposiciones se ajustarán estrictamente al modelo que se inserta á continuación; y al presentarlas, y para ser admitidas, los concurrentes presentarán documentos legalizados en forma que acrediten su poder y representación, y que quedarán en el Ministerio hasta que se adjudique el servicio definitivamente.

2.ª Pasada la hora en que queda cerrado el concurso, no se admitirá proposición alguna, como tampoco alteraciones á las admitidas aunque fuere para mejorarlas. Si algún documento de esta índole fuere presentado, no se dará cuenta de él.

3.ª A partir de esta fecha, durante las horas hábiles de oficina y hasta la víspera inclusive del día del concurso, se hallarán de manifiesto en la Dirección del material el proyecto de contrata, especificaciones, planos y demás documentos referentes á los buques, objeto del concurso, que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, tomando las notas que crean convenientes.

4.ª Al hacerse la adjudicación definitiva, el adjudicatario recibirá un juego de planos de los buques, así como las especificaciones y detalles de construcción. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1887.

RAFAEL RODRIGUEZ DE ARIAS

Sr. Presidente del Centro Técnico, Facultativo y Consultivo de la Marina.

*Modelo de proposición.*

La Sociedad (nombre y razón social del establecimiento y sitio donde se halle instalado), representada por D. ...., se compromete á construir los tres cañoneros torpederos de primera clase á que se refiere el Real decreto de esta fecha, inserto en la GACETA DE MADRID, con estricta sujeción al proyecto de contrata, especificaciones y planos que se hallan expuestos en la Dirección del Material del Ministerio de Marina y por el precio de (precio en letra) pesetas cada uno de los buques.

(Fecha y firma.)

Excmo. Sr: Dada cuenta del expediente instruido para la construcción de las máquinas con destino á los cruceros de primera clase *Alfonso XIII* y *Lepanto*, que están en grada en los arsenales de Ferrol y Cartagena respectivamente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Octubre último y Real orden de la misma fecha, dictando las reglas que deben observarse para llevar á cabo las construcciones navales en proyecto, y de acuerdo con lo consultado por ese Centro, se ha servido resolver:

1.º Que se encomiende á la industria nacional la construcción de dos juegos de máquinas, de hélices gemelas y triple expansión, de 7.800 caballos con tiro natural y 11.500 con tiro forzado para los mencionados cruceros, siempre que aquella se preste á llevar á cabo el servicio en condiciones que la Administración considere aceptables.

2.º Que resultando de la información llevada á cabo por este Ministerio que las únicas casas que cuentan en el día en España con elementos para la construcción de máquinas de esta importancia son la de los Sres. Portilla, White y Compañía, de Sevilla, y la Maquinista Terrestre y Marítima, de Barcelona, se pidan á las mismas proposiciones para la construcción de uno y de dos juegos, las cuales deberán presentarse en un plazo que no excederá de treinta días, á contar de la fecha en que se publique esta Real orden en la GACETA oficial.

3.º Que dichas casas constructoras deberán obligarse á construir las máquinas de referencia, así como los accesorios, piezas de respeto, etc., conforme en un todo con los planos, especificaciones y condiciones generales que estarán de manifiesto en la Dirección del Material de este Ministerio, á disposición de los Ingenieros ó representantes de las dos casas citadas, á fin de que puedan tomar las noticias ó datos que creyeren convenientes para formular sus proposiciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de ese Centro. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1887.

RAFAEL RODRIGUEZ DE ARIAS.

Sr. Presidente del Centro Técnico, Facultativo y Consultivo de la Marina.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**RECTIFICACIÓN**

En el Arancel de honorarios de Registradores de la propiedad, publicado en la GACETA del 27 del actual, se han advertido los errores materiales siguientes:

En el número 13, donde dice: de 1.000 á 2.000 *inclusive*, debe decir: de 1.000 á 2.000 *exclusive*.

En el número 14, donde dice: pesetas 20, debe decir: pesetas 0'20.

Lo que se rectifica á los efectos consiguientes.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Banco de España.**

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, importante 15.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, señalado con el núm. 206.219, expedido por este Establecimiento con fecha 9 de Abril de 1884 á favor de D. Celestino Menéndez y García, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por

Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 28 de Diciembre de 1887.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—937

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Instrucción pública.**

Cumpliendo lo determinado en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, esta Dirección general hace público, á los efectos del art. 8.º del mismo decreto, que el Tribunal de oposiciones á la plaza de Ayudante de la clase de Aritmética y Geometría del dibujante, vacante en la Escuela de Bellas Artes de Cádiz, queda constituido en la siguiente forma: Presidente, Excmo. Sr. D. José Fernández Jiménez; Vocales, D. Emilio Fernández Deus, D. Ildefonso López Ontiveros, D. Benito Vila, D. Julián Ignacio Mestre, D. Joaquín Fernández y D. Jerónimo Ortiz de Urbina, Catedráticos de Aritmética y Geometría; y Suplentes, D. Manuel Blanco, Catedrático de Geometría descriptiva, y D. José Fernández Amós, que lo es de Geometría y Trigonometría.

Los opositores á la mencionada plaza son: D. Guillermo de Salas y Laybourne, D. Pedro Labadía y Domínguez, D. Juan Pérez de la Cruz y D. Florencio Fernández Encinillas y Calvo, que han presentado en tiempo hábil todos los documentos que justifican su aptitud legal.

Madrid 9 de Diciembre de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR**

**Dirección general de Hacienda.**

Venciendo el día 1.º de Enero próximo el cupón núm. 11 de la Deuda de anualidades de Cuba, esta Dirección general, autorizada al efecto por Real orden de esta fecha, pone en conocimiento del público que á partir del día de hoy se recibirán en el Negociado de Deuda, de once de la mañana á dos de la tarde, todos los días no feriados, los mencionados cupones, correspondientes á títulos no convertidos. Los domiciliados en Madrid se satisfarán sin demora, y los que no lo estén serán enviados previamente á la Habana para su reconocimiento y cancelación.

La presentación se hará precisamente en facturas impresas que se facilitarán gratis á los interesados.

Dichas facturas, cuando lleguen ó excedan de 50 pesetas, deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo décimo, art. 30 de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Recibidos los cupones, se taladrarán á presencia de los presentadores, á los cuales se les entregarán resguardos talonarios representativos de su importe, que serán satisfechos al portador por el Banco de España, cuando la Dirección, una vez practicadas las operaciones de comprobación y cancelación, remita á aquel establecimiento los talones que le han de servir de comprobantes de los pagos. Los llamamientos se harán por medio de anuncios fijados en la tablilla de la portería de este Ministerio.

Madrid 28 de Diciembre de 1887.—El Director general, Tiburcio María Tomé.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Gobierno de la provincia de Segovia.**

*Sección de Fomento.—Carreteras.*

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia se ha servido señalar el día 1.º de Febrero próximo, y hora de once á doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de tercer orden de Sepúlveda á Atienza, bajo el presupuesto de contrata de 3.059 pesetas 33 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en las oficinas de este Gobierno, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, en la Sección de Fomento del mismo, el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones presentadas serán extendidas en papel del sello 11.º y en pliegos cerrados, arregladas estrictamente al modelo que á continuación se inserta.

La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto de la misma. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de carreteras, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 20 pesetas.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID serán de cuenta del que resulte rematante. Segovia 27 de Diciembre de 1887.—El Gobernador, Mirasol.

*Modelo de proposición.*

D. N. N. ...., vecino de ...., enterado del anuncio del Gobierno civil de la provincia de Segovia, fecha 27 de Diciembre de 1887, publicado en el *Boletín oficial* ó *GACETA DE MADRID* de .... de .... de .... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de tercer orden de Sepúlveda á Atienza, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.) 357—S

**Gobierno de la provincia de Zamora.**

*Sección de Fomento.—Carreteras.*

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno ha señalado el día 31 de Enero

próximo, y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de tercer orden de Zamora á Cañizal, bajo el tipo de 7.420 pesetas y 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en esta Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose exactamente al modelo adjunto, extendiéndose en papel del sello 11.º

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito se constituirá en metálico ó efectos públicos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado en la forma que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación oral abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera puja á lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Zamora 27 de Diciembre de 1887.—El Gobernador interino, Fabriciano Cid.

*Modelo de proposición.*

D. ...., vecino de ...., enterado del anuncio, fecha ...., publicado por el Gobierno civil de esta provincia, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de ...., orden de .... en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese en letra la cantidad por que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 355—S

**Estación Central de Telégrafos.**

día 29

*Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.*

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Reus.....	Vallespinot.—Atocha.
Albacete.....	Carolina Sainz.—Encomienda, 19, principal (ausente).
Londón.....	Oni.—Sin señas.
Idem.....	Idem.—Idem.
Pozuelo.....	Angel Diaz.—Central.
Zamora.....	Bassi.—Hortaleza.
Baeza.....	Eduardo Briones.—Fuencarral, 20, tercer interior.
Barcelona.....	Gertrudis.—Silva, 49, primero.
Burgos.....	Ramón Prieto.—Santa Eivira, 101.
Albacete.....	Francisco Córdoba.—Carrera San Jerónimo, 46, cuarto (ausente).
Zaragoza.....	Francisco Oza.—Mayor, 118, segundo.
Vera.....	Antonio González.—Caballero Gracia, 28.
Santander.....	Carmen.—Expendedor 678 de ayer.
Alcalá Real.....	Fidela Guisasaola.—Sin señas.
<i>Sur.</i>	
Roma.....	Condesa Belgara.—Lope Vega, 61.
Sepúlveda.....	Anastasio López.—Platería Martínez, oficinas Clases pasivas.
<i>Norte.</i>	
Avila.....	Mariana Echague.—Palma Baja, 25.
Valladolid.....	Mariano Ruano.—Paseo Habana, fábrica cervezas.
<i>Noroeste.</i>	
Salamanca.....	D. Francisco Carrera.—Ponciano, 12.
<i>Este.</i>	
Valencia.....	Luis Alix.—Coronel Artillería, Museo (ausente).
<i>Oeste.</i>	
Villarrubia.....	José López.—Callejón del Melguizo, 3 duplicado tercero.

Madrid 29 de Diciembre de 1887.—Por el Jefe del Centro, Miguel M. Cambord.

**Administración del Correo Central.**

día 28

*Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.*

Núm. 449	Manuel Valdés.—Sanabria.
450	Venancio López.—Talveila.
451	Casta Besquina.—El Escorial.
452	Ramón Giz.—Cartagena.
453	Eduardo Navarro.—El Escorial.
454	José Gabela.—Campo del Espino.
455	Ruperto Sánchez.—San Martín.
456	José Millote.—Málaga.
457	María Diaz.—Gijón.
458	Petronila Alvarez.—Idem.
459	Carmen Escalera.—Idem.
460	Eulogio Guardia.—Cartagena.
461	Ramón Corominas.—Barcelona.

Madrid 29 de Diciembre de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID

Relación de las solicitudes de transmisión de censos que han sido acordadas por la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Número de orden	NOMBRES de los solicitantes.	FINCAS CENSIDAS	Capital.		Réditos ánuos.		IMPORTE DE LA CAPITALIZACIÓN		Importe de las anualidades	TOTAL	FECHA en que se aprobó la transmisión.
			Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	á plazos.	al contado.			
519	D. Pedro Huard.....	Casa en esta Corte calle de Fuencarral, con vuelta á la de las Infantas, núm. 16 por la primera. 2 por la segunda, ambos modernos, 7 antiguo, manzana 302.....	550	16'50	»	183'34	49'50	232'84	5 de Diciembre de 1887.		
520		Idem calle de las Huertas, números 14 y 15 antiguos, 35 moderno, manzana 230.....	550	16'50	»	183'34	49'50	232'84			
521		Idem calle de Santa Ana, con vuelta á la del Peñón, números 23 y 2 modernos. 1 antiguo, manzana 91.....	687'50	20'62	»	229'12	61'86	290'98			
522		Idem plazuela de Lavapiés, núm. 9 moderno, con vuelta á la del Sombrerete, núm. 1, 1 antiguo, manzana 52.....	1.375	41'25	»	458'34	123'75	582'09			
523		Idem calle de Lavapiés, núm. 38 nuevo, 9 viejo, manzana 50.....	962'50	28'87	»	320'78	86'61	407'39			
524		Idem, id.....	769	23'07	»	256'34	69'21	325'55			
525		Idem calle del Fúcar, con vuelta á la de la Verónica y Gobernador, números 7 y 9 modernos, 7 y 8 antiguos, manzana 252.....	5.735	172'05	»	1.911'67	516'15	2.427'82			
526	D. Gil María Fabra.....	Idem calle de la Comadre, con vuelta á la de la Cruz de Caravaca, números 61 y 4 modernos. 18 antiguo, manzana 50.....	2.750	82'50	»	916'67	247'50	1.164'17			
527		Idem calle de la Montera, núm. 25 moderno.....	19.541'65	586'24	9.770'67	»	3.517'44	13.288'11			

NOTA. Acerca de la solicitud de transmisión de censos señalada en la anterior relación con el número de orden 527, puede el dueño de la finca censada utilizar el derecho de retracto que le concede el art. 5.º del Real decreto de 5 de Junio de 1886, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio. Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que los solicitantes de transmisión de censos á que se refiere la relación que antecede, verifiquen el pago del importe á que la misma asciende dentro del plazo de quince días, según previene el art. 2.º del Real decreto de 5 de Junio de 1886. Madrid 12 de Diciembre de 1887.—El Administrador, Manuel Villapadierna.

M—1895

Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida.

No habiéndose presentado licitador alguno en la primera subasta celebrada en 23 del mes anterior, para llevarse á cabo por contrata las obras de reparación que necesita la caseta perteneciente al Cuerpo de Carabineros emplazada en el punto de Villaller, cuyo anuncio se halla inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 298, de fecha 25 de Octubre último, se convoca nuevamente por medio de este anuncio á las personas que deseen tomar parte en la segunda subasta, bajo igual tipo de 963 pesetas 50 céntimos, y condiciones prescritas para esta clase de servicios, así como también con las formalidades que exigen las instrucciones vigentes, cuyo acto de remate se celebrará en el despacho de esta Delegación, bajo mi presidencia, á los treinta días de tener lugar la publicación en dicho periódico oficial, á las doce en punto de su mañana; mas si recayese en festivo, será el siguiente. Lérida 24 de Diciembre de 1887.—Luis Garrido.

356—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Logroño.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario del depósito de 1.500 pesetas impuesto en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia en 18 de Junio de 1883, con los números 10 de entrada y 689 del registro de inscripción, por D. Jesús de Rivas, á nombre de D. Mauro de Lacalle, para poder ausentarse al extranjero y responder en su día de la responsabilidad que pudiera contraer en materia de quintas, y á disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, la persona en cuyo poder se encuentre deberá presentarlo en esta Delegación de Hacienda; previéndole que se han tomado las disposiciones oportunas para que no se abone dicho resguardo, y que transcurridos dos meses desde la publicación del presente anuncio quedará sin efecto ni valor alguno. Logroño 3 de Noviembre de 1887.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

X—941

Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 18 del próximo mes de Enero tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el servicio de corta, poda, limpia de árboles y desbroce de toda la maleza del chaparral del quinto denominado Fuente del Hierro de la dehesa de Castilserás de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1887 á 1888, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo están, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 144 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 288 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 28 de Diciembre de 1887.—Joaquín Echevarría.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de corta, poda y limpia de árboles del chaparral del quinto de la dehesa de Castilserás denominado Fuente del Hierro de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1887 á 1888, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... (expresado por letra) pesetas y..... céntimos por cada quintal métrico de carbón que entregue.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 359—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de El Pedernoso.

En el expediente formado por esta Alcaldía, en virtud de orden superior, sobre el extravío de un abonaré, marcado con el núm. 367, expedido en la Habana á favor de Vidal Ureste Molina, soldado licenciado del Ejército de Ultramar en el regimiento infantería de la Reina, se ha acordado anunciarlo al público, como se verifica, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de su inserción en la GACETA DE MADRID, lo presente en esta Alcaldía la persona en cuyo poder se halle; pasados los cuales sin verificarlo, se declara nulo y de ningún valor ni curso legal el mencionado abonaré. Pedernoso 3 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Joaquín Molina.

X—940

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

D. José Cotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal, y Secretario de Sala en la de este territorio. Certifico que en causa procedente del Juzgado del distrito del Campillo de esta capital contra D. Francisco Alvarez Ruiz y consorte sobre hurto, se ha señalado para la celebración del juicio oral el día 20 de Enero próximo, á las doce de su mañana, en cuyo acto deben declarar como testigos Trinidad González Jiménez, Carmen Torres Martín, Carmen Bueno Sánchez y D. Joaquín Romero Martín, cuyo actual paradero se ignora, por lo que ha de verificarse la citación por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que, llegando á conocimiento de los mismos, puedan comparecer en esta Audiencia en el expresado día y hora.

Y para que se inserte en dicho periódico, expido la presente en Granada á 14 de Diciembre de 1887.—José Cotta y Serna.

J—7662

Audiencias de lo criminal.

HUERCAL OVERA

La Audiencia de lo criminal de Huércal Overa, y en su nombre D. Manuel Forero y Sobrado, Presidente de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados José Martínez García, alias Marchena, hijo de Rafael y de Isabel, natural y vecino de Purchena, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, con instrucción, y Domingo Sánchez Tapia, hijo de Antonio y Encarnación, natural y vecino de Purchena, de veintisiete años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción, ignorándose su verdadero paradero, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de las provincias de Almería y Huelva y GACETA DE MADRID, se presenten ante este Tribunal para que tenga lugar la celebración del juicio oral y público en la causa que se les sigue por el delito de lesiones; apercibiéndoles que de no comparecer en el mencionado plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre, como Reina Regente del Reino, á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, encargo que procedan á la busca, captura y presentación ante esta Audiencia de los referidos procesados José Martínez García, alias Marchena y Domingo Sánchez Tapia.

Dada en Huércal Overa á 17 de Diciembre de 1887.—El Presidente, Manuel Forero. — Por su mandato, Diego de Mena y Marqués.

J—7661

TERUEL

Hallándose vacante la plaza de Oficial de Sala de esta Audiencia, por fallecimiento de D. Juan Jacinto Vicente, que la desempeñaba, se anuncia su provisión, debiendo los que aspiren á obtenerla presentar la solicitud, con los documentos que acrediten reunir las condiciones exigidas por el art. 26 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, en la Secretaría de esta Audiencia dentro del término de quince días, á

contar de la fecha de la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Teruel 20 de Diciembre de 1887.—El Presidente, Santiago de Todo y Soier.—El Secretario, Pedro Ilera Mate.

J—7713

Juzgados militares.

ISLA DE CUBA

D. Félix López de Medrano y Pallette, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva, nombrado por el Excmo. Sr. Capitán General para evacuar un exhorto en D. Pedro Domenech, llamándole por medio del edicto remitido por el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de la isla de Cuba, he dispuesto que dicha publicación tenga lugar en los periódicos oficiales de esta Corte durante veinte días consecutivos, conforme ordena dicho Juzgado, y que la presentación del referido Sr. Domenech tenga efecto en esta Fiscalía militar, sita en la calle de Don Diego de León, 7, segundo izquierda, con objeto de hacerle la notificación que se interesa, insertando á continuación el edicto de referencia:

«D. Juan Romero Maldonado, Auditor general de Guerra interino de esta Capitanía general de la isla de Cuba.

Por el presente hace saber que en el Juzgado de Guerra de la misma se sigue causa contra el contratista del Ejército D. Pedro Domenech y otros por raciones de galleta remesadas á las factorías de Remedios y Morón, en lo que debe notificarle una providencia dictada, cuya copia se ha remitido por este Juzgado á la Capitanía de Castilla la Nueva, y á los efectos de que pueda cumplimentarse tal diligencia, se le cita, llama y emplaza para que en el término de nueve días, se presente al objeto indicado en esta Capitanía general.

Y para su publicación en el Boletín oficial, se libra el presente en la Habana á 17 de Octubre de 1887.—El Teniente Auditor, Secretario del Juzgado de Guerra, Ricardo Elizondo Mendioroz.—El Auditor general interino, Juan Romero.—Hay un sello que dice: Juzgado de la Capitanía general de la isla de Cuba. Escribanía de Guerra.»

Es copia.—V.º B.º.—El Fiscal, López de Medrano.—El Teniente Secretario, Carlos Seguí. 1874—M—4

Juzgados de primera instancia.

AGREDA

D. Anselmo García Olleros, Juez de instrucción y de primera instancia de Agreda y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotación de las dos capellanías laicales ó mesilegas, fundadas en 31 de Julio de 1708 por el Licenciado D. José Manuel Martínez, Presbítero, natural y vecino que fué de dicho Agreda, una de ellas en el Hospital de San Andrés y otra en la ermita de Nuestra Señora del Barrio de la ya citada villa de Agreda, llamando á su goce, en primer lugar, á los hijos y descendientes de José Martínez y de Pedro Hernández, vecinos de Agreda y Castel Ruiz; en segundo, á los hijos de María Cigüelo; en tercero, á los de Miguel Domínguez, y en cuarto, á los de José Vallejo, para que en el término de dos meses, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, acudan á este Juzgado á usar del derecho que les compete; apercibidos que de no comparecer dentro del término fijado les parará el perjuicio que haya lugar.

Advirtiéndoles, en conformidad á la ley, que se ha presentado solicitando la declaración del derecho á los bienes de las mismas capellanías, radicantes en los pueblos de Agreda, Montenegro, Matalebreras, Castel Ruiz, Fuentes, Muro Gómar y Dévanos, el Procurador D. José Blasco y Benito, en nombre y representación de Manuel Montenegro Laballa, natural y vecino del mencionado Agreda, como nieto de Feliciano Juana Martínez Ruiz, é hijo de Emeteria, que lo era de Feliciano Juana, que se halla en cuarto grado de parentesco con el primer llamado por el piadoso fundador y patrono que fué de las vinculaciones.

Paes así lo tengo acordado en providencia de este día á instancia de dicho Procurador Sr. Blasco.

Dado en Agreda á 22 de Diciembre de 1887.—Anselmo G. Olleros.—Por mandado de S. S., Pedro Vallejo.

211—P

ARANDA DE DUERO

D. Benigno de Linares y La-Madriz, Juez de instrucción de este partido de Aranda de Duero.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por

término de quince días, que empezarán á correr desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, á Luis Bermejo Aguilera, soltero, de veintiocho á treinta años, vecino de San Juan del Monte, de estatura un metro 720 milímetros, color bueno, barba poca y rubia blanca, pelo más blanco que la barba, ojos azules, cejas al pelo, pobladas; viste pantalón de paño negro, chaleco de corte, chamarreta color café, boina verde, zapatos con punteras de charol, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones graves con disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, que por sus respectivos dependientes se practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del citado sujeto, á mi disposición.

Dada en Aranda de Duero á 21 de Diciembre de 1887.—Benigno de Linares y La-Madriz.—Por mandado de S. S., Juan Baciero. J—7714

## ARENAS DE SAN PEDRO

D. Carlos Hernández y Marín, Juez de primera instancia de Arenas de San Pedro y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro González Corral, soltero, jornalero, de veintisiete años de edad, hijo de Raimundo y de Gabriela, natural y vecino de San Esteban del Valle, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de practicar cierta diligencia en causa que se le ha instruido por el delito de robo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Arenas de San Pedro á 23 de Diciembre de 1887.—Carlos Hernández.—Por mandado de S. S., José Avis y Gómez. J—7715

## AVILÉS

D. Alberto Ríos, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber que Doña Antonia Sobrado y Cuervo, mayor de edad, viuda, y vecina de esta villa, acudió á este Juzgado solicitando se le confiera la administración de los bienes de su hijo, ausente en ignorado paradero, D. Higinio González Orbón y Sobrado, y justificando al efecto, con la correspondiente información, los extremos que comprende el art. 2.032 de la ley de Enjuiciamiento civil, en cuya virtud por este segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho ausente para que dentro del término de dos meses, á contar desde que tenga efecto la publicación de este expresado edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado; y para el caso de que no lo hiciere, emplazo por el mismo término á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, á fin de que comparezcan á deducirlo; previniéndose á los que lo aleguen mejor que el de la Doña Antonia que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado.

Dada en Avilés á 20 de Diciembre de 1887.—Alberto Ríos.—De orden de S. S., José Alonso y Buján. 209—P

## BADAJOZ

D. Antonio Codesido y Gayoso, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Enrique Romero Luque, de estatura un metro y 500 milímetros, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, pecoso de viruelas, andaluz y peinado á lo flamenco, de diez y nueve años de edad, sin más señas particulares, y viste traje de color; Cristóbal Moreno Maldonado, de edad de veintinueve años, de estatura un metro y 600 milímetros, nariz y boca regulares, barba lampiña, pelo castaño, y viste traje de los que para faena usan los soldados de caballería; Juan Muñoz Guillén, de estatura un metro 650 milímetros, de diez y nueve años de edad, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, barba lampiña, peinado á lo flamenco, y viste traje de paño claro; Francisco Cañete Martín, de treinta y tres años de edad, de estatura un metro 550 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, escaso de barba, y viste traje de paño pardo; Juan de Gracia, expósito, de edad de treinta y un años, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, cara redonda, de estatura de un metro 550 milímetros, y vestido con traje de paño pardo; Jorge Escudero Maraber, de edad de treinta y dos años, de estatura un metro 650 milímetros, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, cerrado de barba, y vestido con traje de paño de color, teniendo como seña particular la de que es un poco cojo de la pierna derecha; Francisco Escudero Maraber, de estatura un metro 550 milímetros, pelo entrecaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba rasurada, grueso de cuerpo, cara abultada, de cuarenta y dos años de edad, y vestido con traje negro de paño basto; Brígido Delgado Méndez, de cuarenta y dos años de edad, de estatura un metro 500 milímetros, barba cerrada, pelo y ojos negros, nariz y boca regulares, bastante delgado de cuerpo, y viste pantalón de cutí muy usado, chaleco y chaqueta de paño negro; Bartolomé Díaz Cumplido, de estatura un metro 700 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba rasurada, de edad de cuarenta años, y vestido con traje de paño pardo, y José Fernández Gutiérrez, de edad de veinticinco años, estatura un metro 600 milímetros, nariz y boca regulares, barba poblada, sin seña alguna particular, y viste traje de paño negro y sombrero hongo, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto-requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan los cinco primeros á responder á los cargos que les resultan en el sumario que en su contra estoy instruyendo en virtud de la fuga de todos verificada en la tarde del 17 del actual del correccional y cárcel de esta ciudad, donde se hallaban unos cumpliendo sus condenas y otros presos provisionalmente; y los cinco últimos á prestar declaración como testigos en dicho sumario; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de cualquiera clase é institución que sean, procedan á la busca y captura de los expresados Enrique Romero Luque, Juan Muñoz Guillén, Cristóbal Moreno Maldonado, Francisco Cañete Martín y Juan de Gracia, expósito, y tanto á éstos como á los indicados Jorge y Francisco Escudero Maraber, Brígido Delgado Méndez, Bartolomé Díaz Cumplido y José Fernández Gutiérrez, en caso de ser habidos los conduzcan á estas cárceles con las debidas seguridades.

Dada en Badajoz á 18 de Diciembre de 1887.—Antonio Codesido.—El Escribano actuario, Dámaso Cabot J—7716

## BAENA

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca de las tres caballerías cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habidas las pondrán á disposición de este Juzgado con las personas que las conduzcan, si no justifican su legítima procedencia; cuyas caballerías son de la propiedad de D. José Casado y Córdoba, de esta vecindad, y han sido robadas en la madrugada del día 19 del actual en el cortijo que llaman de los Carrizales, de este término, por tenerlo así mandado en el sumario que instruyo en averiguación de dicho hecho.

Baena 25 de Diciembre de 1887.—José García.—El Secretario, Esteban Bujalance. J—7717

## Señas de las caballerías.

Una yegua negra, mal teñida, de once años, lunanca del cuadril izquierdo, preñada.

Una mula castaña clara lavada, de ocho meses.

Un potro castaño de guinda, de veinte meses, con hierro. J—7717

## BARCELONA—AFUERAS

En virtud de lo dispuesto por el Juzgado de instrucción del distrito de las Afueras de esta ciudad, en méritos de la causa criminal que en el mismo se instruye sobre aprehensión de tabaco de contrabando, cuyo hecho tuvo lugar en 29 de Marzo último en la ciudad de Manresa, se cita y llama por el presente á un sujeto que á cosa de las nueve de la mañana del día referido pasaba por la calle de Sobrerroca de dicha ciudad, llevando envuelto en el tapabocas un bulto que tiró al suelo al verse perseguido por un carabnero, el cual resultó contener nueve paquetes de cigarras de contrabando, de procedencia francesa, á fin de que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado, cuya audiencia se halla sita en la calle del Gobernador, núm. 2.º piso segundo, al objeto de prestar declaración en el indicado sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar si no lo verifica.

Dado en Barcelona á 11 de Julio de 1887.—Por D. Ignacio Torra, Luis Durán, Escribano. J—7718

## BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Sebastián Estellés y Puchol, natural de Vinaroz, habitante en esta ciudad, calle del Arco de San Pablo, 3, entresuelo, de veinticinco años, soltero, dependiente de comercio, de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño; usa barba recortada, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad á las resultas de la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca y captura de dicho Sebastián Estellés y su conducción, caso de ser habido, á dichas cárceles y á mi disposición.

Dada en Barcelona á 16 de Diciembre de 1887.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés. J—7644

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Rosario Vallejo Antigüedad, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad de dicha Rosario Vallejo Antigüedad, natural de Madrid, hija de Felipe y de Eustaquia, de cincuenta y cinco años de edad, viuda, sin instrucción ni apodo, siendo sus señas: estatura alta, morena, pelo algo canoso, nariz y barba regulares, ojos al pelo, y cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, á fin de responder á los cargos que contra la misma resultan.

Al propio tiempo, se cita y llama á la referida Rosario Vallejo Antigüedad, para que dentro del término de cuatro días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2.º piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de ser reaclorado rebelde.

Dada en Barcelona á 16 de Diciembre de 1887.—Félix María Ballarín.—Por su mandado, Mateo Geronés. J—7645

## BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Torné Viñals, soltero, carretero, de veinticuatro años, natural y vecino de San Andrés de Palomar, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad, pues así lo tengo acordado en causa que sobre lesiones instruyo contra el mismo.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial, se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca y captura de dicho Torné y su conducción, caso de ser habido, á dichas cárceles á mi disposición.

Dada en Barcelona á 19 de Diciembre de 1887.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Daniel Ballester. J—7719

## BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por la presente se cita y llama á José Reig y Gil, vecino de esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado en méritos de la causa que se le sigue sobre lesiones.

Al mismo tiempo se encarga á las Autoridades y manda á las personas que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho José Reig y Gil, cuya prisión tiene decretada en méritos de esta causa.

Dada en Barcelona á 19 de Diciembre de 1887.—Nicolás Eduardo Lloret.—Por mandado de S. S., Licenciado Nicasio E. Valverde. J—7646

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por la presente se cita y llama á José Torres Ubelda, natural de Valencia, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial.

Al mismo tiempo se encarga á las Autoridades y manda á las personas que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura, por tener la prisión decretada de dicho José Torres Ubelda, cuyas señas personales son las siguientes:

Edad treinta y seis años, habla castellano, aunque es valenciano, estatura regular, pelo y bigote negro, ojos pardos, nariz aguileña, cara larga, vistiendo á estilo de la clase menestral acomodada.

Barcelona 25 de Diciembre de 1887.—Nicolás Eduardo Lloret.—Por mandado de S. S., Licenciado Nicasio E. Valverde. J—7720

## BENAVENTE

D. Bernardo Cuadros y Cotorro, Juez de instrucción de Benavente y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Abad, vecino de Junquera de Tera, que en la actualidad se ignora su paradero, á fin de que comparezca en este Juzgado en término de diez días, con objeto de prestar la oportuna declaración de inquirir en causa criminal que contra él se sigue por amenazas á Lorenza López, su concubina, y daños causados en la casa habitación de la misma.

En su consecuencia, encargo á las Autoridades de todas clases y fuerza de la Guardia civil procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Benavente 17 de Diciembre de 1887.—Bernardo Cuadros.—Por su mandado, Laureano Lamadrid. J—7686

## CADIZ—SANTA CRUZ

D. Manuel Pérez y González Romero, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Darío Díaz Contreras, vecino de esta ciudad, calle de la Amargura, núm. 91; sin que consten más circunstancias, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en las cárceles de esta ciudad á responder á los cargos que resultan en el sumario que contra el mismo instruyo por atentado á agente de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no verificarlo, las providencias que se dictaren le pararán el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión por tránsitos á las cárceles de esta ciudad del indicado individuo Darío Díaz Contreras á mi disposición en clase de preso.

Cádiz 19 de Diciembre de 1887.—Manuel Pérez y González.—Alejandro de Gorrity. J—7687

## CARMONA

D. Antonio Cebreros y Trigueros, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de ella y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Josefa González Suárez, que es natural de Cádiz, vecina de Sevilla, calle del Rubio, núm. 7, casada con José Benítez Cantero, zapatero, con dos hijos, hija de Pedro y de Juana, lavandera, de veintinueve años de edad, que en la noche del 16 del actual se fugó del Hospital de San Pedro de esta ciudad, donde se hallaba enferma en clase de presa, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Sevilla y Cádiz, se presente en este Juzgado para continuar cumpliendo la condena que se le impuso en causa por expedición de moneda falsa; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial procedan á la busca de la Josefa González Suárez, cuyas señas se expresan, y caso de ser habida la conduzcan con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Carmona á 19 de Diciembre de 1887.—Antonio Cebreros.—El actuario, Licenciado Antonio Gonzalez y Gonzalez. J—7688

## Señas de la fugada.

Estatura alta, regular de carnes, color moreno, cabello, cejas y ojos negros, nariz y boca regulares, pintada de viruelas su cara; viste mantón de lana negro, vestido negro de india, saco blanco con lunares negros y pañuelo á la cabeza claro con pintas negras. J—7688

## CARTAGENA

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte intestada de Doña Josefa Muñoz Conesa, natural y vecina que fué de esta ciudad, de ochenta y siete años de edad, viuda de D. Pedro Sánchez Osorio, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro de treinta días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; pues así lo tengo acordado en las diligencias que se siguen en este Juzgado sobre fallecimiento intestado de la expresada señora.

Dado en Cartagena á 21 de Diciembre de 1887.—Juan de Dios Cabrera.—Ante mí, Juan Villas Vitón. 207—P

## COLMENAR DE MALAGA

D. Antonio Ramón Pinazo, Juez municipal Letrado de esta villa é interino de instrucción del partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por término de quince días, á Araceli Palomo Ales, natural y vecina de Riógordo, para que comparezca en este Juzgado á ser notificada del auto de terminación del sumario seguido contra Felipe Montoya sobre rifa de arma sin licencia, en cuya causa ha sido declarada como tercera persona responsable la Araceli; á fin de que comparezca ante la Audiencia de Vélez Málaga por medio de Procurador y Abogado que le representen y defiendan en dicho proceso, y de no verificarlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Colmenar de Málaga 20 de Diciembre de 1887.—Antonio Ramón Pinazo.—Por mandado de S. S., Antonio Robles. J—7689

## GRANADA—SAGRARIO

D. Mariano Alonso y Castillo, Juez de instrucción interino del distrito del Sagrario de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al conocido por Malagueño, de oficio quincallero, cuyo nombre, apellidos, circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la publicación de la presente en la GACETA DE MA-

DRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y consortes instruyo sobre robo: apercibiéndole que si no lo verifica dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde con arreglo á lo dispuesto en el art. 834 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes del cuerpo de Seguridad y Vigilancia procedan á la busca y detención de dicho procesado, y habido que sea lo pongan en la cárcel de Audiencia á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 17 de Diciembre de 1887.—Mariano Alonso y Castillo.—Por mandado de S. S., José M. Garés y Arantane. J—7721

## GUADIX

D. Manuel José de Iturriaga y Leal, Juez de instrucción de este partido, etc.

Por el presente y en su virtud se cita, llama y emplaza á los vecinos de Real de Guadix, Torcuato Huertas Velasco y Torcuato Ubrí H. d'algo, para que dentro de quince días comparezcan en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa que instruyo por falsedad y otros delitos cometidos por el Ayuntamiento de aquel pueblo.

Dado en Guadix á 19 de Diciembre de 1887.—Manuel José de Iturriaga.—Por su mandado, Miguel García Barthe. J—7671

## HUELVA

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á una tal Petra y su hija, que en los últimos días del pasado mes de Noviembre habitaban en esta capital calle de Rui Vélez, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que por lesiones á María Asensio Alvarez se sigue contra Lucas Rodríguez Zafra; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar.

A su vez se encarga á los agentes de la policía judicial procedan á inquirir el paradero de aquéllas, y averiguado que sea lo pondrán en conocimiento de este Juzgado á los fines oportunos.

Dado en Huelva á 14 de Diciembre de 1887. — Alfredo Aguayo.—Por su mandado, Fernando Bel. J—7647

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por virtud del presente edicto se cita y llama á María Josefa García Infantes, á Jerónima María Fernández Llamas, criada que fué de la anterior, y á Juana Reyes Gutiérrez, vecinas que han sido de esta capital, para que se presenten el día 25 de Enero próximo, á las doce de su mañana, ante la Audiencia de esta misma capital, para la celebración del juicio oral en la causa seguida en este Juzgado contra Ruperto García y otros, de esta vecindad, por robo en la casa de la Josefa; apercibidas que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez se encarga á la policía judicial inquiera el paradero de las referidas testigos y lo pongan inmediatamente en conocimiento de este Juzgado para poderles citar en forma.

Dado en Huelva á 17 de Diciembre de 1887.—Alfredo Aguayo.—Por su mandado, Fernando Bel. J—7647

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en la causa que en este Juzgado se sigue contra Antonio Mueza García, natural de P.ñuelas, en la provincia de Málaga, vecino de Trigueros, hijo de Antonio y de María, soltero, jornalero, de veinte años de edad, por lesiones, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de notificarle el auto de conclusión dictado en dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 21 de Diciembre de 1887.—Alfredo Aguayo.—Por su mandado, Manuel Quintero. J—7722

## ILLESCAS

D. Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por la presente requisitoria cito en forma á D. Francisco Ibarra, vecino de Madrid, de profesión fotógrafo, que estuvo accidentalmente en esta villa ejerciendo dicha profesión, de cuya población salió para la de Valencia de Alcántara el día 27 de Noviembre último por el ferrocarril de Madrid á Cáceres y Portugal, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días con objeto de que preste una declaración en el sumario que se le sigue por estafa á D. Manuel Eduardo Delgado, vecino de Madrid; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, detención y remisión á disposición de este Juzgado del referido D. Francisco Ibarra y de todos los efectos que se hallaren en su poder.

Dada en Illescas á 21 de Diciembre de 1887.—Andrés Gallardo de las Heras.—Por su mandado, Julián Fernández. J—7672

## IZNALLOZ

D. Pedro Gadeo y Subiza, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito y llamo al castellano nuevo conocido por Conejo ó Conejico, á fin de que en el término de quince días se presente ante este Juzgado para prestar cierta declaración en causa contra Antonio Fernández Santiago y otro sobre sustracción de caballerías; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes de dicho individuo, caso de ser habido.

Dado en Izualoz á 16 de Diciembre de 1887.—José Gadeo.—El actuario, Antonio María de Castell. J—7649

## MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Leandro Fuertes, que fué criado de Doña Rosa Galiano, viuda de Chavarri, habitante en la calle de Monte Esquinza, número 21, para que dentro del término de quince días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se le sigue por hurto de un billete de 1.000 francos; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo, que es como de veintiocho años de edad, estatura regular, pelo negro, color moreno, usa pañala y tiene la voz algo ronca y que viste decentemente, conduciéndole, caso de ser habido, á este Juzgado en clase de preso con las debidas seguridades.

Dada en Madrid á 20 de Diciembre de 1887.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Enrique Rodríguez Lacín. J—7663

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José del Pino y Martín, criado de servicio, que habitó en la calle de Buenavista, núm. 16, piso bajo, para que dentro del término de quince días comparezca á declarar en la causa que se le sigue sobre hurto de varias prendas de vestir; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, de cualquier clase que sean, y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo, poniéndolo á mi disposición en clase de preso y conduciéndolo á este Juzgado con las seguridades convenientes, caso de ser habido, siendo sus señas estatura regular, color rubio, viste americana color café y pantalón ceñido de color oscuro con vistas azules, barba afeitada, y tiene en ella la marca de un corte ó herida.

Dada en Madrid á 21 de Diciembre de 1887.—Ricardo Saavedra.—Eugenio Rodríguez. J—7674

## MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital, se cita á dos muchachos cuyos nombres y domicilio se ignoran, teniéndose únicamente noticia que uno de ellos vendía periódicos á la puerta del café titulado del Norte, quienes, en unión de otro llamado Prudencio Rojo Maroto, subieron en el estribo de uno de los coches del tranvía del Norte, al pasar éste por la calle de Santa Engracia, en la tarde del día 4 de Agosto último, y al bajarse el Prudencio sufrió una caída que le ocasionó la lesión que ha padecido, para que en el término de diez días comparezcan en dicho Juzgado para prestar declaración como testigos en el sumario que se sigue con tal motivo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 21 de Diciembre de 1887.—V.º B.º.—El Juez, Felipe Peña.—El Secretario, Fulgencio Moreno. J—7676

## MADRID—OESTE

D. Francisco Salvador Ballester, Juez municipal, regente del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Ciurana Pepi, natural de Porrera, partido judicial de Falset, vecino de Madrid, habitante en la calle de San Vicente, núm. 55, principal izquierda, hijo de José y de Teresa, casado, del comercio, de treinta y ocho años de edad, procesado por estafa á D. Rafael Pons, en libertad provisional, para que en el improrrogable término de ocho días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder en la causa que contra el mismo se instruye.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en estas cárceles con las seguridades convenientes.

Dada en Denia á 14 de Diciembre de 1887.—Francisco Salvador.—Ante mí, Julián Matonda.

Y con el fin de dar cumplimiento al exhorto á que se refiere la anterior requisitoria y que la misma sea publicada en la GACETA DE MADRID, se expide la presente con el V.º B.º del Sr. Juez de instrucción del distrito del Este.

Madrid 20 de Diciembre de 1887.—V.º B.º.—Calzas.—El Secretario, Francisco Rubi. J—7675

## MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Prieto Torres, conocido por el Pelao, natural y vecino de Málaga, casado, panadero, de treinta y siete años, que habitaba en la calle del Polvorista, núm. 2, cuyo actual paradero se ignora, para que en el improrrogable término de diez días se presente en dicho Juzgado á fin de que se verifique una diligencia en causa que se sigue sobre homicidio; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Málaga á 12 de Octubre de 1887.—Victor Feijoo y Santalla.—Por su mandado, Manuel Rando y Díaz. J—7677

## MANRESA

En virtud de lo mandado por el Sr. D. José Otonel, Juez instructor de este partido, en méritos del sumario sobre robo de un reloj y deterioro de otros objetos en un almacén de propiedad de D. Enrique Lavignón, de nación francés, se cita á dicho Sr. Lavignón para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á declarar en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Manresa 26 de Octubre de 1887.—El actuario, Santos Yelletisch. J—7654

## MÉRIDA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las Autoridades é individuos de la Guardia civil y policía judicial, para que procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, las caballerías que á continuación se expresan y que fueron hurtadas de las dehesas del Escobar ó Prado, en este término, en el día 10 de Mayo de 1887.

Dado en Mérida á 30 de Noviembre de 1887.—Francisco Fernández Amaya.—Por disposición de S. S., Vicente Calderón y Aguinaco.

## Semovientes hurtados.

Una mula negra, bociblanca, de seis años de edad, alzada más de marca, con herraduras en las patas, con las paletas hoyadas del tiro del arado.

Otra mula negra, bociblanca, de cuatro años de edad, alzada más de marca y más alta que la anterior, con herraduras en las patas y las paletas hoyadas del tiro del arado.

Un caballo tordo, de seis á ocho años de edad, alzada más de marca, con hierro en la mano izquierda de corona y cifra. J—7655

## OROTAVA

D. José Hernández Leal, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Domingo González y Rodríguez, vecino de Santa Ursula, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado municipal de esta villa para celebrar juicio de faltas con Francisco Arbelo y otros por lesiones.

Dado en Orotava á 12 de Diciembre de 1887.—José Hernández Leal.—Por mandado de S. S., Rafael H. Valencia. J—7678

## PAMPLONA

D. Hermenegildo Miró y Romo, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado ausente y de ignorado paradero Pío Ardanaz y Ciriza, de edad de veintidós años, que se ausentó de su pueblo de Ucar la noche del 11 del actual, y cuyas señas son: estatura baja, pelo y ojos castaños, nariz y boca regulares, y viste pantalón de hilo azul á rayas blancas, blusa de la misma clase y color, boina azul, ceñidor negro, calcetines blancos y alpargatas valencianas, para que en el término de diez días se presente en la cárcel de este partido, pues se ha decretado su prisión en el sumario que contra el mismo se instruye en este Juzgado por homicidio de su convecino Carmelo Amatriáin; bajo apercibimiento que si no se presenta le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Pamplona á 19 de Diciembre de 1887.—Hermenegildo Miró.—Por su mandado, Dionisio Iturbide. J—7679

D. Eusebio Barasoain, Escribano de Cámara de la Audiencia territorial de Pamplona.

Certifico: que en el pleito civil ordinario declarativo de mayor cuantía, procedente del Juzgado de primera instancia de esta ciudad, seguido por D. Francisco Ignacio Iñarra y Almandoz contra María Josefa y Pascuala Apeuceha y Goizueta, casadas con D. Antonio María Arocena y Goizueta y D. José María Inausti Torregaray respectivamente, y contra cuantas personas se crean con derecho á los bienes que fueron de María Ana Ertiti, declarados éstos y la Pascuala en rebeldía, cuyo pleito, que versa sobre entrega de dichos bienes y sus productos, se dictó por la Sala de justicia la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Pamplona, á 17 de Diciembre de 1887: En el pleito civil ordinario declarativo de mayor cuantía, procedente del Juzgado de primera instancia de esta capital, seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Francisco Ignacio Iñarra y Almandoz, labrador, vecino de Goizueta, y como demandada María Josefa y Pascuala Apeuceha y Goizueta, dedicadas á las labores propias de su sexo, casadas con D. Antonio María Arocena y Goizueta y D. José María Inausti Torregaray respectivamente, vecina la primera de dicha villa y de San Sebastián la segunda, y contra cuantas personas se crean con derecho á los bienes que fueron de María Ana Ertiti, declaradas éstas y la Pascuala en rebeldía, cuyo pleito, que versa sobre entrega de dichos bienes y sus productos, pende ante esta Superioridad á virtud de la apelación interpuesta por D. Antonio Arocena, como marido y legítimo representante de Doña Josefa Apeuceha y Goizueta, de la sentencia en dicho pleito pronunciada por el inferior; siendo Procurador y Abogado de la parte apelante D. Prudencio Valencia y D. Serafín Mota y Oñeca, y de la apelada Don Pablo García y D. Juan García Abadía;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante la sentencia apelada.

Y publíquese la actual sentencia en su parte necesaria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Mendiri y López.—Pedro Saenz de Russio.—Benito Senao.—Tomás Uzuriaga.—Francisco Camarero.

Cuya sentencia, que se publicó el mismo día 17, se notificó á los Procuradores de las partes en 19, primer día hábil.»

Y á fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID, según lo mandado en cuanto á la rebelde Pascuala Apeuceha y Goizueta y demás personas que se crean con derecho á los bienes de María Ana Ertiti que no han comparecido, expido la presente en Pamplona á 27 de Diciembre de 1887.—Eusebio Barasoain. X—939

## POLA DE LABIANA

D. Justiniano Fernández Campa y Vigil, Juez de instrucción del partido de Labiana, provincia de Oviedo.

Por el presente hago saber que en la noche del 26 al 27 de Septiembre último fueron sustraídos de la casa establecimiento de D. Gaspar García Peláez, del Condado, los efectos que á continuación se expresan, y á virtud de cuyo hecho instruyo oportunas diligencias sumariales; en ellas, y por providencia de este día, he acordado publicar el presente para que por todas las Autoridades é individuos de la policía judicial se proceda al hallazgo de los efectos y detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, poniendo aquéllos y éstas, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Pola de Labiana á 20 de Diciembre de 1887.—Justiniano Fernández Campa.—Por mandado de S. S., José G. Cuervo.

## Efectos sustraídos.

Cincuenta duros, consistentes en tres billetes de Banco de 50 pesetas, dos id. de 25, nueve duros en plata en monedas de cinco pesetas, dos id. de á dos y una de una; dos medias pesetas en plata, cuatro ó cinco reales de id. en monedas de 25 céntimos, tres pesetas en monedas de cobre de cinco y 10 céntimos, seis ó siete id. de dos céntimos y dos de uno.

Un reloj de oro con tres tapas, sistema Remontoir, casi nuevo, con la esfera blanca, con un adorno dorado y los números romanos y negros; tenía una abolladura en la tapa exterior de abajo, faltábale el segundero y su número de fábrica era el 12.384.

Un acordeón viejo, con el fuelle roto, de madera amarillenta, bastante grande, con dos registros, y no tocaba.

Tres libras de chocolate de peseta, y media de la fábrica de D. Antonio María Fernández, de Oviedo.

Dos botellas de jerez, embotelladas en casa, con cápsula de estaño, con la inscripción A. Muriel, Hermanos y Compañía, Jerez, y un escudo en el centro.

Como una docena de pares de medias de algodón, de hombre.

Treinta y cuatro cigarros de á tres céntimos.

J—7673

#### PUERTO PRINCIPE

D. Enrique Federico Garzón y Laiz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido judicial.

Por el presente edicto hago saber, como existiendo vacante la capellanía laical de 2.500 pesos, mandada fundar por Doña Juana de Zayas y Belgara, natural de esta ciudad, en codicilo otorgado en 20 de Enero de 1789, y cuyos 2.500 pesos fueron impuestos en el ingenio titulado *Nuestra Señora de los Dolores*, situado en el monte de Tinima, en Hato Arriba, que pertenece en la actualidad á D. Jacinto Agramonte, se presentó D. José Agustín Boza y Miranda, biznieto de dicha Doña Juana de Zayas, solicitando se le declarara con derecho á cobrar las pensiones de dicha capellanía como tal patrono, lo cual le fué concedido por auto de 9 de Octubre de 1886, sin perjuicio de tercero, de igual ó mejor derecho: que posteriormente presentó demanda D. José Antonio de Miranda y Boza, también biznieto de la fundadora, pidiendo se declarase á su favor el indicado patronato, como más acreedor á él por razones que aducía, y conferido traslado al anterior nombrado Boza Miranda, se dispuso llamar por edictos á todos los que se considerasen con derecho á los bienes del referido patronato, para que compareciesen á deducirlo dentro del término de seis meses, á contar desde la publicación de edictos en la GACETA DE MADRID, y fijándose aquéllos en los parajes públicos, é insertándose en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de la Habana*. En concepto de que la cláusula de fundación del patronato, copiada á la letra dice así: «tem, que se funde un impuesto laical de principal de 2.500 pesos para que se cante á Sr. San José una misa cada mes, excepto el de Marzo; una cantada el día 16 de Mayo á San Juan Nepomuceno, y otra misa cantada, que llaman de Aguinaldo, ofreciéndose al Niño Jesús y á su Madre Santísima, que componen por todas trece misas, y que sean con cuatro velas. Y este impuesto laical correrá con él y cobrará sus réditos; dirá las misas ó los mandará decir en la iglesia que le parezca y fuere de su voluntad, mi hijo D. Matías, y por su defecto los hijos de mi hija Doña Antonia María, prefiriéndole el mayor al menor, el varón á la hembra, y si el varón no siguiera la carrera eclesiástica, y el menor la siguiera, que se le dé á éste para que se le pueda ordenar á título de este impuesto, como patrimonio perpetuo, y por falta de los hijos de la dicha, mi hija Doña Antonia María, tendrán ese impuesto los demás, mis nietos y descendientes, prefiriendo el varón á la hembra, el mayor al menor, y siempre que el mayor no siga la carrera eclesiástica, y el menor la siguiera, se le dará.» Juana de Zayas.

Este impuesto al menor, y por defecto de mis descendientes, recaerá este impuesto laical en la ilustrísima archicofradía del Santísimo Sacramento, y su Mayordomo cuidará que se canten las misas referidas, y en caso de asignamos á dicho Mayordomo dos pesos por su trabajo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1.104 y 1.105 de la ley de Enjuiciamiento civil, libro el presente en Puerto Principe á 19 de Septiembre de 1887.—Federico Garzón.—Por mandado de S. S., Federico Díaz Campanioni.

Y para su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente en Puerto Principe á 20 de Septiembre de 1887.—Federico Díaz Campanioni. X—9283—2

#### RAMALES

D. Román Ruiz Yáñez, Juez de instrucción de Ramales y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á una tal Sebastiana Madrazo, vecina que se dice ser de la villa y Corte de Madrid, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á manifestar si se muestra ó no parte en la causa criminal que en el mismo se instruye sobre hallazgo del cadáver de su hermana Rosa Madrazo, conocida por la Pasiega, en el Pozo de Pradobanco, término de Valle, el 11 del último Noviembre; apercibida que de no comparecer se dará al procedimiento el curso que corresponda.

Dado en Ramales á 19 de Diciembre de 1887.—Ramón Ruiz Yáñez.—Por su mandado, Alejandro Fernández. J—7702

#### RAMBLA

D. Antonio León y Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego á todas las Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial procedan á la busca de una burra, pelo rucio oscuro, de trece años, con la oreja derecha despuntada, que fué robada en la noche del 27 al 28 de Octubre próximo en esta villa, la que de ser habida pondrán á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Rambla á 6 de Diciembre de 1887.—Antonio León.—Por mandado de S. S., Antonio López Moral. J—7593

#### RIAZA

D. Liborio Albertos de Lon, Juez municipal de esta villa de Rianza, provincia de Segovia, en funciones de Juez de instrucción de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Gómez y Gómez, de edad de veintiocho años, casado, labrador y vecino de Cerezo de Arriba, ausente, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados del Juzgado á fin de citarle y emplazarle en el auto de terminación del sumario recaído en causa que á instancia del mismo, como acusador privado, se sigue en este Juzgado contra Ciriano Díez Cerezo, vecino de dicho pueblo de Cerezo, sobre falsedad, haciéndole saber su obligación de comparecer ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo dentro del expresado término le parará todo perjuicio.

Dada en Rianza á 19 de Diciembre de 1887.—Liborio Albertos.—Por orden de S. S., Manuel María Rodríguez. J—7680

#### SALAS DE LOS INFANTES

D. Nicolás Salazar Salvando, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción del partido.

Por el presente, primero y único edicto, se cita y llama á Eustaquia Peñas y Peñas, alias Gervasia, hija de Francisco y María, natural de La Gallega, de veintitrés años de edad, de

vecindad ambulante, que sus señas son: estatura regular, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara ovalada, color moreno; viste saya de percal color café con flores y cuadros á rayas blancas, chambra blanca con flores pequeñas, pañuelo al cuello de lana color café con cuadros y rosetas grandes entreblancas con fleco, pañuelo de algodón morado á la cabeza y calza alpargatas, que suele usar el nombre de Lucía Sana, para que en el término de diez días, acantar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser empazado en causa que se la sigue por falsificación de una cédula personal; apercibiéndola que de no verificarlo, la parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades sujetas á mi jurisdicción y á las que no lo estén, ruego y suplico procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas de la referida Eustaquia Peñas, pues así lo tengo acordado en la mencionada causa por providencia de este día.

Dado en Salas de los Infantes á 14 de Diciembre de 1887.—Nicolás Salazar.—El actuario, Benito M. Díaz. J—7598

#### SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. José García y Romero de Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á los individuos José Díaz Carmona, Andrés Suárez, Ramón Platera Suárez, Antonio Viejo Ibañez, Juan Roja Carmona, Manuel Ramírez Ruiz y Manuel Díaz Pérez, cuyas demás señas y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, calle de Santo Domingo, 66, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue en este Juzgado por juegos prohibidos.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y detención de los individuos expresados, poniéndolos á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad, caso de ser habidos.

Sanlúcar de Barrameda 13 de Diciembre de 1887.—José García Romero.—Rafael Casanova. J—7704

#### SANTA MARÍA DE NIEVA

D. Otón Peñuelas y Laguna, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Sáez Calderón, hijo de Antonio, de estado casado, zapatero, de unos treinta y dos años de edad, estatura alta, delgado, pelo y ojos negros, barba poca, cara larga, color moreno, lee y escribe; viste camisa y calzoncillos, elástica de estambre azul, pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro bastante usado, gorra de tricot y botas de becerro negro en buen estado, natural de Martín Muñoz de la Dehesa y vecino de Montuenga, ambos en este partido y provincia de Segovia, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días comparezca en los estrados de este Juzgado con el fin de hacerle saber un auto dictado en la causa que, con su esposa Antonina Galán, se le instruye sobre robo con asesinato y lesiones en la casa y personas de Marcelino Pajares y su esposa Laureana González, vecinos de dicho Martín Muñoz, en la noche del 15 al 16 del actual, por el que se le declara procesado y se decreta su prisión provisional; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndolo con las seguridades convenientes en caso de ser habido á la cárcel de esta cabeza de partido y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en la referida causa.

Dada en Santa María de Nieva á 18 de Diciembre de 1887.—Otón Peñuelas Laguna.—Por su mandado, Manuel Bárcenas y Romo. J—7703

#### SANTANDER

D. Rafael González de Cosío, Juez de instrucción del partido de Santander.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un hombre de estatura regular, algo cargado de hombros, ancho de cuerpo, cuyas demás circunstancias de filiación y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cañalío, núm. 1, piso tercero, á prestar inquisitiva en sumario criminal que se le instruye por lesiones inferidas á Desiderio Alonso Millán sobre las doce y media á una de la madrugada del 4 de Septiembre último, en cuya hora y en el mismo acto de herir al Alonso, lo cual tuvo lugar en la calle de Ruamenor, vestía el individuo á quien se llama americana negra, debajo de ésta blusa blanca y pantalón negro; apercibido que si no lo hiciera será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del individuo aludido á esta cárcel y á mi disposición.

Dada en Santander á 8 de Diciembre de 1887.—Rafael González.—Por su mandado, Juan Castrillo. J—7681

#### SEVILLA—MAGDALENA

D. Leopoldo García Monsalve, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Ferrer Daza natural y vecino de esta ciudad, Escoberos, 11, hijo de Vicente y Dolores, soltero, jornalero, de veintidós años, sin instrucción y de las siguientes señas: estatura regular, color claro, ojos pequeños azules, pelo castaño claro, nariz y boca regulares, y tiene una cicatriz en el lado izquierdo del cuello, y á Manuel Vega Heredia, natural de Pomes, provincia de Cádiz, de esta vecindad, calle Harinas, hijo de Francisco y Concepción, taponero, de veinticinco años, sabe leer y escribir, de estatura regular, color moreno, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, pelo negro, y usa patillas para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en los estrados de este Juzgado, sito calle Piñones, núm. 1.º, á practicar una diligencia judicial; apercibidos que de no comparecer se les declarará rebeldes, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y á la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. G. D.), requiero á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero de los susodichos lo hagan comparecer al objeto indicado.

Dada en Sevilla á 15 de Diciembre de 1887.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—7599

#### SEVILLA—SALVADOR

D. Ricardo Franco y Lozano, Juez municipal y accidental de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y edicto, término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en los *Boletines oficiales* de esta provincia y los de Barcelona, á los herederos de Francisco Mato, vecino que fué de la villa de Gracia, para que comparezcan en este Juzgado á contestar el ofrecimiento en la causa pendiente á consecuencia de la muerte de aquel, repentina; apercibidos que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Dado en Sevilla á 14 de Diciembre de 1887.—Ricardo Franco y Lozano.—El Secretario Licenciado, M. de J. Miguel. 217—P

#### SOS

D. Casimiro Jimeno y Ballesteros, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Marzo Pérez Gil, natural y vecino de Ruesta, cuyo paradero en la actualidad se ignora, aunque hay indicaciones de que salió para Sangüesa, y de las señas que al final se expresarán, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á fines acordados por el Tribunal superior en la causa criminal que pende contra dicho sujeto sobre hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y Guardia civil, así como á los agentes de la policía judicial de la Nación, y especialmente á las del partido de Aoziz, en cuyo territorio es de presumir se encuentre, procedan á la busca del expresado Ramón Marzo Pérez Gil, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas, por hallarse decretada su prisión provisional.

Dada en la villa de Sos á 12 de Diciembre de 1887.—Casimiro Jimeno Ballesteros.—Por mandado de S. S., Antonio Sanz.

Señas de Ramón Marco Pérez Gil.

Natural y vecino de Ruesta, casado y con dos hijos, edad treinta y ocho años, de oficio labrador, alto de estatura, delgado de cuerpo y cara, color moreno, pelo castaño, ojos garzos, viste calzón de pana negra, faja de raya morada, blusa azul, camisa blanca, calzoncillos azules, medias de lana parda y calzado de alpargatas blancas abiertas. J—7600

#### TAFALLA

D. Lázaro Saiz de Robles, Juez de instrucción de Tafalla y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de veinte días á Manuel Armendáriz, alias el Templo, de veintidós á veintitres años de edad, natural y residente en esta ciudad, soltero, jornalero, hijastro de Faustino Ocaris, de estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, boca grande, barba poca, color sano, y viste boina, blusa y pantalón azules, alpargatas valencianas, y lleva un tapabocas de cuatros ó flores claras amarillentas, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en las cárceles de este partido á prestar declaración en la causa que se le sigue por homicidio de Valentín Pascual Andia; bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo sin haber comparecido ó sin haber sido presentado dicho Armendáriz, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción en su caso á las cárceles de este partido del expresado Manuel Armendáriz.

Dada en Tafalla á 16 de Diciembre de 1887.—Lázaro Sainz de Robles.—De su orden, Francisco Javier. J—7601

#### TARRAGONA

D. Leandro Torines y Garrido, Capitán, Ayudante del segundo batallón del regimiento infantería de Navarra, número 25, Fiscal instructor en la causa seguida contra el soldado Domingo González Pérez por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Domingo González Pérez, soldado del regimiento infantería de Navarra, núm. 25, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carro de esta ciudad de Tarragona, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remita en clase de preso al mencionado cuartel del Carro de esta ciudad.

Tarragona 17 de Diciembre de 1887.—El Capitán, Fiscal, Leandro Torines. 1960—M

#### TINEO

Por el Procurador de este Juzgado D. José Acebedo, en nombre de Manuel Fernández de Villagrupe, se propone demanda declarativa de mayor cuantía ante este Juzgado de partido de Tineo, contra Rosendo García, vecino de Prada, pueblo del término de Allande, y hoy de ignorado paradero, sobre pago de 1.500 pesetas de principal, intereses y costas, cuya demanda fué admitida por auto de 17 de Noviembre último, y por providencia del día de ayer se acordó practicar la citación y emplazamiento, según determina el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose la cédula en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

Para que la presente sirva de citación y emplazamiento al D. Rosendo García para que dentro de nueve días, contados desde la inserción en dichos periódicos oficiales, se persone en forma en los referidos autos; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar, expidiéndose la presente para insertar en la GACETA DE MADRID.

Tineo 6 de Diciembre de 1887.—Maximino Castañón. 195—P

D. José María Suárez y Argüelles, Juez de instrucción de la villa de Tineo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos sujetos desconocidos, cuyas señas se expresarán á continuación y cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que dentro

del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en causa que se instruye por robo de 25 pesetas á Josefa Martínez y Fernández, vecina de Onder, en el Concejo de Belmonte; previniéndoles que de no verificarlo en el término señalado les parará el perjuicio que haya lugar.

En dicha causa, en la que fueron declarados procesados, se acordó su detención. Y por tanto, encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y detención de los dos expresados desconocidos, conduciéndolos en su caso á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Tineo á 19 de Diciembre de 1887.—José María Suárez y Argüelles.—Ante mí, Santos T. Crespo.

Señas de los desconocidos.

Dos sujetos gitanos, uno de ellos muy alto, con la barba larga y entrecana, sombrero negro y en mal uso, y un traje al parecer de tela color rojo; y el otro, joven y con barba negra, ignorándose las demás circunstancias del mismo.

NOTICIAS OFICIALES

Compañía general de tabacos de Filipinas.

Acordado el reparto de un dividendo de pesetas 12'50 á cada acción por el ejercicio de 1886, se satisfará á los señores accionistas el expresado dividendo desde el 2 de Enero de 1888 al 15 del mismo, de nueve á once y media de la mañana, á la presentación del cupón de intereses núm. 5, acompañado de la correspondiente factura, que se facilitará en los puntos de pago. Transcurrido este plazo, se pagará los lunes de cada semana á las horas expresadas.

Los puntos de pago son en Barcelona, en las oficinas de esta Compañía, Rambla de Estudios, núm. 1.

En Madrid, oficinas del Crédito Mobiliario Español, Paseo de Recoletos, núm. 9.

En París, en el Crédit Mobilier Espagnol, rue de la Victoire, 69.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Barcelona 29 de Diciembre de 1887.—El Secretario general, Alejandro María Pons. X—942

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 29 de Diciembre de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 28, Día 29. Rows include Duda perpetua al 4 por 100 interior, Duda amortizable al 4 por 100, Billetes de Cuba, Banco Hipotecario de España, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEF. Rows include Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Guenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Hara, Huelva, Huasca, Jaén, Jerez de la Front., León, Llerda, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tenerife, Segovia, Sevilla, Soria, Talavera de la R., Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 28 DE DICIEMBRE DE 1887

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Rows include Duda perpetua al 4 por 100 ext., Duda amortizable al 2 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á ocho días vista, libra esterlina, 25'52 d. pesetas. Idem, á 60 días vista, id., id., 25'41 d. id. Idem, á 90 días vista, id., id., 25'35 d. id. París á la vista, frs. beneficio al papel, 0'90 d. Idem, á ocho días vista, id., id., 0'85 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Diciembre de 1887.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 29 de Diciembre de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include G. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Ferrol, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, París, Gris-Nex, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicilia, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADOS.—Día 28.

Table with columns: Localidad, Dirección, Fuerza, Estado. Rows include Badajoz, Murcia, Alicante.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en Córdoba, Coruña, Alicante, Sevilla, Huelva, Málaga y Palma, y nevado en Palencia, León y Oviedo; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Tarragona, Albacete, Guenca, Guadalajara, Toledo, Palma, Ciudad Real, Barcelona, Valencia y Castellón, nevado en Soria, Zaragoza, Lérida, Burgos y Bilbao, y helado en Coruña; faltando datos de veinte capitales.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'32 á 1'34 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 2'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'43 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.

Lentejas, de 0'60 á 0'65 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'12 á 0'18 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns: Res, Número. Rows include Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, Ovejas.

TOTAL 698

Su peso en kilogramos 47564

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 0'93 á 1'07 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'19 á 1'25 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Matadero de vacas, Idem de cerdos, Arganda.

Madrid 29 de Diciembre 1887.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 89, 90, 91 y 92 de la Sala primera del tomo II de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 136 de decretos, primera parte, del primer semestre de 1886.

DON BRAULIO DE PEREDA Y CAÑEDO, VECINO DE Torne, provincia de Burgos, albacea testamentario y heredero fiduciario del Sr. D. Jerónimo María Marañón y Pereda, dignidad de Chantre de la santa Iglesia Catedral de Mondoñedo, llama á D. Nicolás Marañón, natural de Bedón, y á sus descendientes de ignorado paradero, para que manifiesten si aceptan el legado que les hizo el referido Sr. D. Jerónimo María; advirtiéndoles que si en el término de tres meses desde que este anuncio se inserte en la GACETA DE MADRID no expresan su voluntad, sufrirán el perjuicio que haya lugar en derecho.

Torne 26 de Diciembre de 1887.—El testamentario, Braulio de Pereda y Cañedo. X—938

SANTOS DEL DIA

La Traslación de Santiago, Apóstol, y San Sabino, Obispo y mártir.

Guarenta Horas en la parroquia de San Millán.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—No hay función.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Función 48 de abono.—Serie 2.ª—Séptimo viernes de moda.—Entre bobos anda el juego.—El ventanillo.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 88 de abono.—Turno 4.º par.—Serie 3.ª—La bruja. A las cuatro y media.—(Inocentes).—Música clásica.—El tresillo del General.—Rifa.—La gran vía.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º—Serie 4.ª—El sombrero de copa.—¡Viva España!

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Champagne, Manzaniella y Peléon.—Cuba libre.—Champagne, Manzaniella y Peléon.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Las plagas de Madrid.—Fruta prohibida.—La Chiclanera.—Las plagas de Madrid.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—¡Serenal!—Manzanilla y dinamita.—Vestirse de largo.—Las del Indostán.

TEATRO ESLOVA.—A las ocho y media.—Turno impar.—Los inútiles.—¡Ladrones!—De contrabando.—Los inútiles.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.